



C I R C U L A R CSJCAUC18-12

Fecha: 28 de febrero de 2018
Para: SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN Y ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, TRIBUNAL SUPERIOR, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto: DEBER DE INFORMACION XVIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA (CNPV).

De manera comedida nos permitimos recordarles que desde el 9 de enero de 2018, el DANE está realizando el XVIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA (CNPV), y para su primera fase ha dispuesto el censo electrónico eCenso para el auto diligenciamiento de la ciudadanía en general y de manera obligatoria para los servidores públicos. El Link para ingresar al "eCenso" es: ecenso.dane.gov.co.

En el marco del Decreto número 1899 del 22 de noviembre de 2017 por el cual se dan las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda, y se dictan otras disposiciones, se establece que:

"Artículo 9. Uso del cuestionario electrónico para servidores públicos. Los servidores públicos de todo orden, obligatoriamente deberán diligenciar el cuestionario electrónico (e Censo) con la información de la vivienda que habitan y del hogar que conforman, dentro de las fechas establecidas por el DANE para tal fin".

De acuerdo con ello, solicitamos a todos los servidores de la Rama Judicial, diligenciar el cuestionario electrónico "eCenso" con la información allí requerida, antes del 5 de marzo de 2018, fecha hasta la cual deberán presentar en la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán el correspondiente certificado con el fin de llevar un control de los servidores que no han cumplido con este deber.

Lo anterior sin desmedro de la responsabilidad que pueda generar su omisión a los Servidores judiciales.

Cordialmente,


OLGA CECILIA POSSO-MENDOZA
Presidente


JAVIER ANDRADE GONZALEZ
Vicepresidente Sala Jurisdiccional Disciplinaria


GIOVANNI CARLOS DIAZ VILLAREAL
Presidente Tribunal Superior de Popayán


DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
Presidente Contencioso Administrativo


MARTIN LUNA MENESES
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.





DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

CIRCULAR No.= 003

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL

ASUNTO: APLICACIÓN DECRETO 1899 DE 2017 –DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y OTRAS DISPOSICIONES-.

FECHA: 11 de enero de 2018

El Procurador General de la Nación, como supremo Director del Ministerio Público (artículos 275 y 277 de la Constitución Política de Colombia), y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2°, 16 y 36 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, procede a expedir la presente Circular, la cual tiene por objeto requerir a los Gobernadores, alcaldes, funcionarios y servidores públicos en general, para que cumplan, de manera oportuna y eficiente, con las obligaciones emanadas del Decreto 1899 de 2017, mediante el cual *“se establecen las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda y se dictan otras disposiciones”*.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1993 y en el Decreto 262 de 2004, ha dado inicio a la realización del Censo Nacional de Población y de Vivienda.

La información obtenida a través del Censo, será soporte fundamental de la planeación económica y social en el territorio nacional. A partir de esta, se asignarán y distribuirán recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías; se establece la representación parlamentaria de los departamentos y nutre la producción científica del país.

Los resultados del Censo, serán fuente valiosa de información y conocimientos para los funcionarios del nivel nacional y territorial; toda vez que permitirán soportar en evidencias la elaboración y evaluación de políticas públicas durante los próximos años.



Por todo lo anterior, es importante que todos los colombianos conozcan la responsabilidad y obligación que tienen no solo de participar en el Censo, sino de brindar toda la información requerida de manera clara, oportuna y veraz.

La Procuraduría General de la Nación, atendiendo la importancia derivada de la realización del Censo Nacional de Población y de Vivienda, adelanta acciones de vigilancia preventiva al mismo; razón por la cual, exhorta a los gobernadores, alcaldes, funcionarios y servidores públicos en general a dar cumplimiento al Decreto 1899 de 2017; específicamente a los artículos 9, 10 y 11, los cuales versan lo siguiente:

[...]

Artículo 9. Uso del cuestionario electrónico para servidores públicos. Los servidores públicos de todo orden, obligatoriamente deberán diligenciar el cuestionario electrónico (eCenso) con la información de la vivienda que habitan y del hogar que conforman, dentro de las fechas establecidas por el DANE para tal fin.

El DANE expedirá un instructivo anexo al formulario electrónico, en el cual, precisará la forma y condiciones en que los servidores públicos ingresarán la información para que se entienda cumplida la obligación del inciso anterior.

Parágrafo 1. Todas las entidades públicas deberán facilitar a sus respectivos servidores las condiciones necesarias y oportunas requeridas para diligenciar en debida forma el cuestionario censal

Parágrafo 2. Todas las entidades públicas deberán contar con un funcionario que se encargará conjuntamente con el DANE de coordinar la promoción y seguimiento del diligenciamiento del Censo por los servidores en la respectiva entidad pública.

Artículo 10. Las instituciones públicas en el Censo Nacional de Población y Vivienda. Todas las entidades de la administración pública, en particular el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Secretarías que administran la educación en su respectivo nivel territorial, el SENA, las gobernaciones, alcaldías distritales y municipales, así como, la fuerza pública y las instituciones educativas, tienen la obligación, en desarrollo de su deber misional, de apoyar la realización de Censo Nacional de Población y de Vivienda de conformidad con la solicitud o requerimientos que realice el DANE para la ejecución del operativo censal y en consecuencia deberán atender de manera oportuna y eficaz los mismos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Lo anterior en aplicación del artículo 3° de la Ley 79 de 1993.

Parágrafo. Para efectos del presente Decreto, la colaboración de las entidades en ningún caso generará ejecución de recursos de las mismas y estará circunscrita a lineamientos y directrices que puedan expedir dentro de su misionalidad, con el fin de facilitar el operativo censal; de igual manera los acuerdos y convenios que dentro de los marcos legales puedan suscribir con el DANE para aunar esfuerzos con el mismo propósito. Esto sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del presente decreto.

Artículo 11. Colaboración de los servidores públicos para el Censo nacional de Población y de Vivienda. Los servidores públicos de todos los órdenes, sin exceder los parámetros de su manual de funciones, y actuando siempre dentro del ámbito de sus competencias y la misión de la institución a la cual están vinculados prestarán total



colaboración para el pleno desarrollo del Censo Nacional de Población y Vivienda, otorgándole tratamiento excepcional y prioritario, de ser necesario.”

En consecuencia, la Procuraduría General de la Nación vigilará y realizará control de gestión al cumplimiento del deber legal de los servidores públicos de todo orden de diligenciar electrónicamente el cuestionario del Censo (eCenso), así como a la promoción y seguimiento de esta actividad desde la alta dirección de las entidades públicas, los cuales se encuentran además obligados a brindar todo el apoyo necesario para la realización oportuna y eficaz del Censo Nacional de Población y Vivienda.

Finalmente, y en desarrollo de las funciones preventivas, solicito que la presente Circular sea publicada en las respectivas páginas web e intranet institucionales, en garantía del principio de publicidad, de la participación proactiva de los servidores públicos, del acceso a la información, y para la generación máxima de una cultura de la transparencia.

Cordialmente,

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyectó: Leandro Ramos, Procurador Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Jose Daqny

Andrés René Chaves
Procurador Regional